

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

13ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 13ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-49.904/24. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 4º de la Ley 6710 – Ley del Deporte. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Exptes. 91-49.918/24 – Proyecto de Ley y 91-49.884/24 – Proyecto de Declaración:** Propone garantizar la implementación de una campaña de prevención sobre los riesgos perjudiciales del juego en línea mediante apuestas virtuales, para ser destinada a niños, niñas y adolescentes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-49.944/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, realice las gestiones necesarias para la implementación de medidas de prevención, control y seguimiento de la Langosta Sudamericana (*Schistocerca gregaria*) en el departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-49.593/24. Proyecto de Ley:** Propone adherir al “Día Internacional contra el Dengue” instituido por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud, a celebrarse el día 26 de agosto de cada año. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-48.102/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social, realice las gestiones necesarias para poner en funcionamiento un dispositivo de contención y alojamiento nocturno para personas en situación de calle, en la localidad San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Con dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-49.969/24. Proyecto de Ley:** Propone prohibir el dictado y la promoción de cursos o carreras en materia de salud o educación que no se encuentren debidamente homologadas o certificadas por las autoridades provinciales o nacionales competentes en la materia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta).**
7. **Expte. 91-49.992/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, arbitre las medidas necesarias y declare de manera excepcional a la ciudad de Tartagal, del departamento General San Martín, como Capital de la provincia de Salta el día 13 de junio de 2024, con motivo de la celebración del Centenario de la fecha de su fundación. **Sin dictamen de la Comisión de Cultura y Deporte. (B. Todos).**
8. **Expte. 91-48.264/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, incorpore cursos y/o talleres de seguridad vial en la curricula de las escuelas secundarias públicas y privadas de la Provincia. **Con dictamen de la Comisión de Educación; y sin dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. Cambia Salta – TAC).**
9. **Expte. 91-49.936/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos competentes, gestione ante las autoridades del Banco Macro S.A., las medidas que resulten necesarias para la creación, instalación y funcionamiento de una sucursal en el municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia. **Sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

1 – Expte. 91-49.904/24

Fecha: 14-05-2024

Autor: Dip. **GOMEZ**, Pablo Raúl Alejandro.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ley N° 6710, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º.- Créase el Consejo Provincial del Deporte, el que estará integrado en base a la siguiente composición:

- a) El titular de la autoridad de aplicación quien ejercerá la Presidencia del Consejo Provincial.*
- b) Un (1) representante del Ministerio de Educación que se desempeñe en la Coordinación de Educación Física.*
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública.*
- d) Un (1) representantes de la Cámara de Diputados y un (1) representante de la Cámara de Senadores.*
- e) Un (1) representante del Colegio de Profesionales de Educación Física.*
- f) Representantes de Federaciones y/o Asociaciones Deportivas y representantes de los Consejos Departamentales del deporte que se crearen.*

Sin perjuicio de los integrantes mencionados en los incisos precedentes, el Consejo puede convocar a representantes de universidades, institutos terciarios y demás organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en el ámbito del deporte.

La Autoridad de Aplicación debe convocar a reunión del Consejo por lo menos una vez por mes.

Art. 2º.- Cláusula transitoria. La Autoridad de Aplicación debe, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) a partir de la promulgación de la presente, instar la conformación de los consejos departamentales a los que se refiere el art. 7º de la Ley 6710, articulando acciones con los municipios de la provincia.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 6710, conocida como Ley Provincial del Deporte, promulgada hace más de 30 años.

La reforma se plantea específicamente en relación al Consejo Provincial del Deporte, buscando ampliar la representación del mismo.

En ese sentido, en cuanto al representante del Ministerio de Educación, se indica que este deberá ser un profesional que se desempeñe en la Coordinación de Educación Física, ya que desde ese lugar podrá articular con diferentes sectores con influencia directa en la materia.

Se prevé, a su vez, que exista representación del Colegio de Profesionales en Educación Física y de ambas cámaras legislativas.

Asimismo, si perjuicio de los mencionados, se establece la posibilidad de incorporar personas que se desempeñen en el ámbito académico o en diferentes organizaciones de la sociedad civil con trayectoria deportiva.

Por último, y atento a la necesidad de que este ámbito de trabajo con diferentes sectores representados pueda efectuar valiosos aportes, se propone que la autoridad de aplicación deba convocar a reunión obligatoriamente, al menos, una vez al mes.

En otro sentido, y como cláusula transitoria, se propone que la autoridad de aplicación efectivice una herramienta clave de representación federal, instando en un plazo máximo de noventa días, a la conformación de los consejos departamentales, para lo que se deberá articular acciones necesariamente con los diferentes municipios.

Con el convencimiento de que se tratan de aportes que tiendan a mejorar el acceso a las diferentes prácticas deportivas como un factor clave en el desarrollo de las personas y en la promoción de la salud, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

2 – Expte. 91-49.918/24

Fecha: 14-05-2024

Autores: Dip. **DOMINGUEZ**, Edgar Gonzalo – Dip. **JORGE DE LA ZERDA**, Carlos Ignacio – Senador **PAILLER**, Manuel Oscar.

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: El Gobierno de la Provincia garantizará la implementación en todo el territorio de la Provincia de Salta una campaña de prevención, visualización y concientización, dirigida a niños, niñas y adolescentes sobre los riesgos perjudiciales del juego en línea mediante apuestas virtuales.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase como “**juego en línea**”, aquellos que se realizan a través de internet, en los que interviene el azar generando adicción y siendo obligatorio arriesgar nuestro dinero para apostar.

ARTÍCULO 3º: Los objetivos del Programa creado por el artículo 1º son:

- Diseñar y distribuir cartelería y/o folletería que contenga información preventiva sobre los peligros y consecuencias negativas del juego en línea en apuestas virtuales.
- Desarrollar activamente campañas de difusión y concientización sobre los riesgos de la ludopatía en las infancias y adolescencias en diferentes páginas web y plataformas oficiales; y en los medios de comunicación tradicionales: escrito y audiovisual.
- Jornadas pedagógicas en los establecimientos educativos de todos los niveles destinadas a brindar contenido para reconocer la problemática de las adicciones como una enfermedad disertadas por expertos en salud mental.
- Capacitación docente en el contexto de contenidos referidos a las temáticas de educación integral sobre adicciones y consumos problemáticos.
- Articulación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil que participen y concurren niños, niñas y adolescentes en tareas sociales, deportivas y culturales.
- Promoción de actividades alternativas y recreativas saludables para los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4º: La campaña creada en el artículo precedente deberá dirigirse y aplicarse en las instituciones educativas de nivel primario y secundario de todo el ámbito de la provincia de Salta, en los canales de comunicación oficial tradicionales y virtuales, aplicaciones y contenidos digitales del Gobierno de la Provincia de Salta, vía y espacios públicos; y eventos masivos deportivos, musicales, artísticos y culturales.

ARTÍCULO 5º: Facúltese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología, como autoridad de aplicación con el fin de instrumentar las políticas públicas correspondientes a fin de llevar a cabo las campañas de difusión dirigidas a concientizar a los niños, niñas y adolescentes sobre el juego patológico, sus riesgos y daños; y ofrecer canales de comunicación, orientación y asistencia para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto General ejercicio vigente de la Provincia a los efectos de dar cumplimiento en todos sus términos a la presente Ley.

ARTÍCULO 7º: De Forma.

Fundamentos

Señor Presidente y Señores Diputados/as

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto garantizar que el Gobierno de la Provincia implemente diferentes acciones de visualización, prevención y concientización sobre la problemática de los juegos mediante apuestas virtuales en nuestras infancias y adolescentes.

En primer lugar, entendemos por juegos online, aquellos que se realizan a través de internet, en los que interviene el azar generando adicción y siendo obligatorio arriesgar nuestro dinero para apostar.

El juego online se ha convertido en una de las grandes adicciones del siglo xxi, es un flagelo que afectan de manera particular a nuestros adolescentes de nuestro país y de la provincia de salta. Si bien el juego online es una de las principales modalidades de ocio, hoy se encuentra acompañado de las apuestas, y la diversión no es adictiva.

A su vez, es más frecuente justamente en las infancias y adolescencias y con ello gran preocupación por el impacto y riesgos que ello conlleva en tan temprana edad. Dicha vulnerabilidad está dada por una combinación de factores, incluida su falta de madurez para evaluar adecuadamente los riesgos asociados con el juego, como como la influencia de la publicidad, ya sea tradicional o digital, donde se promociona la actividad como ocio y cada más existe mayor accesibilidad del juego en línea.

Por otra parte, es fundamental diferenciar entre el juego como pasatiempo y la adicción al juego de azar, es decir, aquellos que disfrutan de apostar ocasionalmente sin que esto afecte negativamente sus vidas se consideran jugadores recreativos. Sin embargo, las personas que apuestan de manera compulsiva, sin control y sin importar las consecuencias, pueden tener un problema de adicción al juego.

En este contexto, los menores de edad deben mantenerse alejados de cualquier forma de juego mediante apuestas dinerarias y no es aceptable que lo practiquen antes de alcanzar la mayoría de edad.

El problema está en que estos sitios ilegales que no están sometidos a ningún control estatal hacen publicidad por redes sociales donde incentivan a los adolescentes para que apuesten su dinero, a pesar de que los menores de 18 años no pueden participar en apuesta.

El avance de las plataformas tecnológicas y la transformación de los hábitos digitales durante la pandemia han contribuido en gran medida a esta expansión, volviendo el juego online con apuestas más accesible y atractivo para los jóvenes. Los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a los riesgos asociados con el juego, incluyendo la adicción, el endeudamiento y los problemas de salud mental.

Asimismo, se debe resaltar que la ludopatía es una problemática de salud mental que debe atenderse de manera inmediata con profesionales especializados. Por su parte, el médico psiquiatra, Federico Pavlosky, director de Dispositivo Pavlosky, institución que brinda asistencia a personas con consumos problemáticos y a sus familiares, afirma que desde la década del 90 se reconoce la ludopatía como una enfermedad específica por la OMS y estamos hablando de la época previa a las redes sociales y las apuestas online, por lo que

“una persona que tiene un impulso irrefrenable de jugar a pesar de que es consciente de las consecuencias que esa conducta puede traerle en términos personales, familiares, vinculares, sociales y económicos”.

Por lo tanto, consideramos fundamental, implementar medidas efectivas y asertivas, en tanto a través de diferentes campañas de prevención, concientización, visualización y sensibilización dirigidas específicamente a este grupo demográfico, que son nuestras infancias y jóvenes. Éstas deberán incluir información y jornadas sobre los peligros del juego excesivo, es necesario proporcionar recursos y apoyo adecuado para aquellos que muestran signos problemáticos con el juego con la finalidad de intervenir tempranamente y evitar consecuencias más graves a largo plazo.

Es por estos motivos, que consideramos todo lo expuesto como un tema que realmente que requiere estricta atención y respuesta urgente, para preservar y cuidar a los menores y jóvenes de nuestra provincia, la que solicito a mis pares, el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.

Autor: Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la Secretaria de Salud Mental y Adicciones y los organismos que correspondan, implementen acciones orientadas a la visibilización, prevención y concientización sobre la problemática del juego y las apuestas virtuales en adolescentes y jóvenes.

La diversificación de opciones de juegos de azar y casas virtuales de apuestas han revolucionado las formas, los tiempos y también las edades de las personas que sufren el juego compulsivo.

No contamos con estadísticas provinciales, pero los agentes del sistema educativo provincial con los que hemos tenido contacto manifiestan su preocupación porque es grande el porcentaje de jóvenes y adolescentes que aún no han terminado la escuela secundaria y ya cuentan con alguna experiencia con apuestas deportivas on line y casinos virtuales. Algunos casos de conocimiento público, recientes, ponen en evidencia lo problemática que puede tornarse esa experiencia.

Las economías de plataforma (el modelo de negocio hegemónico del momento), aún no han podido regularse integralmente por el conjunto de las leyes nacionales, ya que su formato en muchos casos supera el poder de control y la jurisdicción de los poderes del Estado. Cabe aclarar que esta problemática no es una originalidad Argentina, sino que es un desafío de países de realidades y economías diversas.

Volviendo a las características y las formas que adquiere el juego bajo ésta modalidad, de una privacidad absoluta y un ritmo totalmente liberado, las 24 horas del día, es difícil detectar síntomas de alarma y saber en qué momento se vuelve problemático. La facilidad para ingresar, jugar y apostar, producto de los escasos controles de certificación de identidad que exigen las plataformas digitales, llevan a que el público adolescente y juvenil participe

desde una situación de vulnerabilidad mayor, debido a la escasa independencia económica que se traduce en un nivel de conciencia y responsabilidad menor sobre el dinero.

Por todo esto, resulta fundamental que en lo inmediato se aborde la problemática desde el ámbito educativo, advirtiendo, por un lado, a adolescentes y jóvenes sobre los riesgos de ésta forma de juego, por otro, brindándole conocimientos y herramientas a docentes, padres y tutores para que puedan acompañar el proceso y advertir señales de alarma.

3 – Expte. 91-49.944/24

Fecha: 20-05-2024

Autora: Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen.

PROYECTO DE DECLARACIÓN La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, realice las gestiones necesarias para la implementación de medidas de prevención, control y seguimiento de la Langosta Sudamericana (*Schistocerca gregaria*) en el Departamento Orán.

4 – Expte. 91-49.593/24

Fecha: 26-03-2024

Autores: Dip. **LAMBERTO**, Víctor Manuel – Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Adhiere al “Día Internacional Contra el Dengue” instituido por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud, a celebrarse el día 26 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo deberá promover – en la fecha indicada – las actividades pertinentes para la concientización y difusión de la temática.

ARTÍCULO 3°.- Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El 26 de agosto se celebra el Día Internacional contra el Dengue, instituido por la Organización Mundial de la Salud para crear conciencia en la prevención de esa enfermedad, transmitida por mosquitos.

El dengue es una enfermedad infecciosa provocada por el virus del dengue, que pertenece al género flavivirus y se transmite principalmente a través de mosquitos, especialmente el *Aedes aegypti*. Hay cinco tipos diferentes de este virus. Los síntomas iniciales son similares a los de la gripe, pero en algunos casos la enfermedad puede progresar a una forma potencialmente mortal conocida como dengue grave o dengue hemorrágico.

El dengue se encuentra en regiones de clima tropical y, cada vez más, en áreas de clima templado con veranos cálidos y húmedos.

Las primeras descripciones de la enfermedad se remontan a 1779, y se comprendió su causa viral y su modo de transmisión a principios del siglo XX.

Desde la Segunda Guerra Mundial, el dengue se ha convertido en un problema global. Ha experimentado un dramático aumento en los casos desde la década de 1960. Según la OMS, en las últimas dos décadas, el número de casos notificados ha aumentado ocho veces, con una estimación de entre 284 y 528 millones de personas infectadas anualmente. Su aumento es significativo en las zonas urbanas y representa un importante desafío para la salud pública.

Es endémico en más de 110 países y actualmente más de la mitad de la población mundial está en riesgo de contraer esta enfermedad.

Salta enfrenta una preocupante situación con casi 8,000 casos de dengue registrados desde el comienzo del año. En la última semana epidemiológica, se confirmaron 1,465 nuevos casos, elevando el total del año 2023 a esta cifra. Los departamentos más afectados son Orán, San Martín, Capital, Rivadavia y General Güemes. Aunque se observa una disminución en los casos en General Güemes y Rosario de la Frontera, la situación general sigue siendo grave.

La prevención y el control del dengue dependen exclusivamente de las medidas eficaces de lucha contra el vector transmisor, el mosquito.

El proyecto justifica la importancia de establecer un día específico, en línea con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el propósito de crear conciencia, promover la prevención y garantizar el tratamiento adecuado de la enfermedad para evitar posibles complicaciones.

5 – Expte. 91-48.102/23

Fecha: 30-05-2023

Autora: Dip. **CEAGLIO** Carolina Rosana.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social y los organismos que correspondan, realice las gestiones necesarias para poner en funcionamiento un dispositivo de contención y alojamiento nocturno para personas en situación de calle, en la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento Orán.-

Expte. N° 91-48.102/23
31/05/2023

Ingresado en Mesa de Entradas: 9-06-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor ha considerado el **Expte. N° 91-48.102/23**, Proyecto de Declaración de la señora diputada Carolina R. Ceaglio, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social y los organismos que correspondan, realice las gestiones necesarias para poner en funcionamiento un dispositivo de contención y alojamiento nocturno para personas en situación de calle, en San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja la APROBACIÓN** del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social y los organismos que correspondan, realice las gestiones necesarias para poner en funcionamiento dispositivos de contención y alojamiento nocturno para personas en situación de calle en cada departamento de la Provincia.

Sala de Comisiones, 6 de junio de

2023.

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

CARTUCCIA, Laura	Presidenta
FRÍSOLI, María Cristina	Secretaria
GÓMEZ, Pablo	
PERDIGÓN WEBER, Julieta (MC)	
ACOSTA, Osbaldo (MC)	
LÓPEZ, Fabio	
SAICHA, Verónica	
BARBOZA, Mabel Verónica (MC)	

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN
ASESORA DE COMISIÓN

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
SECRETARIO LEGISLATIVO

6 – Expte. 91-49.969/24

Fecha: 21-05-2024

Autores: Dip **PAREDES**, Gladys Lidia – Dip. **ALABI**, Enzo Gabriel - Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban – Dip. **DANTUR**, Gustavo Bernardo – Dip. **JAIME**, Nancy Liliana – Dip. **SEGURA GIMENEZ**, Daniel Alejandro.

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1º.- Prohíbese el dictado y la promoción de cursos o carreras en materia de salud o educación que no se encuentren debidamente homologadas o certificadas por las Autoridades Provinciales o Nacionales competentes en la materia.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación debe habilitar canales de consulta para cotejar y verificar si la oferta educativa se encuentra correctamente certificada.

Art. 3º.- En caso de detectarse el dictado de cursos o carreras que infrinjan lo dispuesto en la presente Ley, la autoridad de aplicación ordenará la suspensión inmediata del dictado y la persona humana o jurídica responsable del mismo será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de entre 500 y 5000 unidades tributarias

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, tiene la finalidad de regular la gran oferta educativa de cursos o carreras referidas a Salud y Educación.

Es menester exigir que las formaciones que se dicten se encuentren correctamente autorizadas u homologadas para asegurarles a los estudiantes que realmente la capacitación que está haciendo le va a servir en un futuro para ejercer una actividad o conseguir un trabajo.

Debemos tener especial cuidado en lo que respecta a las capacitaciones relacionadas a la Salud de las personas. Actualmente se ofrecen formaciones en diferentes carreras que, aunque existen como tales, el plan de estudio o la institución educativa no se encuentran habilitadas, por lo tanto el título que eventualmente se obtenga no tendrá validez.

En otro sentido, sucede que se promocionan carreras que ni siquiera existen como tales y que en el caso de finalizar la formación e intentar ejercer la actividad, se estaría incurriendo en un acto ilegal o irregular. Tal es el caso de las formaciones en auxiliar en kinesiología o similares.

Debe destacarse la proliferación de formaciones en oficios que seguramente promueven la inserción laboral. Sin embargo, cuando se trata de carreras que se refieran a cuestiones educativas y especialmente de salud, debe garantizarse que exista una correcta evaluación y posterior aprobación de los planes de estudio.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

7 – Expte. 91-49.992/24

Fecha: 24-05-2024

Autores: Dip. **RESTOM**, Jorge Miguel – Dip. **DOMINGUEZ**, Edgar Gonzalo.

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, arbitre las medidas necesarias y dictamine de manera excepcional a la ciudad de Tartagal, del dpto. Gral. José de San Martín, como la capital de la provincia de Salta el día 13 de junio del año 2024, con motivo de la celebración del Aniversario Centenario de la fecha de su fundación.

8 – Expte. 91-48.264/23

Fecha: 26-06-2023

Autor: Dip. **OROZCO**, Gustavo Orlando

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Que vería con agrado que el Gobierno de la Provincia de Salta, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, incorpore cursos y/o talleres de seguridad vial en la curricula de las escuelas secundarias públicas y privadas de la provincia.

FUNDAMENTOS

La finalidad de la educación en seguridad vial es tener un mayor número de buenos peatones y conductores con conocimiento de las normas de tránsito, lo que les permita movilizarse de forma segura y ejemplar por las calles; por eso debe considerarse la educación vial como una actividad académica integral que requiere de las políticas públicas pertinentes para su eficacia. Es necesario contar con las personas suficientemente capacitadas y calificadas para asegurar la prevención y promoción de la seguridad vial entre los ciudadanos, especialmente entre los adolescentes cuya inexperiencia e imprudencia por falta de conciencia sobre los riesgos que implica conducir un vehículo, los vuelve muy vulnerables a ser partícipes en accidentes de tránsito. La provincia de Salta muestra en los últimos años una tendencia preocupante y que merece la atención de todos los sectores, las tasas por accidentes de tránsito y muertes a causa de estos, superan la media nacional, ocasionando daños físicos y morales a las víctimas y sus familiares y perjuicios económicos al erario público siguiendo en aumento la tasa de costos que demandan los accidentes de tránsito, representando esta más del 1,7% del PBI de la provincia. Para prevenir la incidencia de accidentes y siniestros viales, es necesario que desde el nivel primario se realice una educación vial enfocada en la norma y en la prevención. Las escuelas son lugares de suma importancia para brindar información y conciencia sobre la educación vial, pues son los centros donde se encuentran la mayoría de los jóvenes y el lugar donde se origina el primer contacto con las personas y objetos que compartirán en su camino. Es importante concientizar a los adolescentes sobre el número de personas que pierden la vida cada año en accidentes de tránsito, así como del impacto negativo que estos siniestros tienen en la sociedad, es deber de todo el sistema educativo incluir aspectos relacionados con la educación vial dentro de su plan de estudios, incluso desde los 16 años, edad a partir de la cual se puede acceder al primer carnet de conducir; la enseñanza de las normas viales y el respeto por los demás usuarios de la vía pública deben ser valores fundamentales para un buen ciudadano que van a facilitar la convivencia segura y armoniosa en la vía pública.

Exptes. N° 91-48264/23
28/06/2023

Ingresado en Mesa de Entradas:29-09-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **EDUCACIÓN** ha considerado el expediente de referencia, Proyecto de Declaración del señor Diputado Gustavo Orozco, en el cual propone: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, incorpore cursos y/o talleres de seguridad vial en la curricula de las escuelas secundarias públicas y privadas de la Provincia.; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 12 de Septiembre de 2023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los señores Diputados:

GERMAN DARIO RALLE
VICTOR LAMBERTO
DIAZ ELENA (MC)
SOFIA SIERRA
GLORIA SECO
ROBERTO BONIFACIO (MC)
OSBALDO ACOSTA (MC)

Presidente
Vice Presidente
Secretaria

Refrenda el presente para constancia:

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

9 – Expte. 91-49.936/24

Fecha: 20-05-2024

Autor: Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano.

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos competentes, arbitren y gestionen ante las Autoridades del Banco Macro SA, las medidas que resulten necesarias, a los fines que se disponga la creación, instalación y funcionamiento de una Sucursal del Banco Macro en la localidad de Rivadavia del Municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento de Rivadavia.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de Declaración surge por pedidos reiterados de los ciudadanos de las localidades de La Unión; Santa Rosa, Rivadavia y de las diversas comunidades originarias del municipio de Rivadavia Banda Sur.

El crecimiento demográfico de este municipio del Chaco Salteño amerita de sobre manera, solucionar la necesidad que actualmente existe, y una Sucursal del Banco Macro con asiento en la localidad de Rivadavia, vendría a cubrir un enorme vacío que en este sentido hay actualmente.

Los habitantes de este municipio, para realizar trámites bancarios deben trasladarse hasta la ciudad de Orán, ubicado a 250 km o a Salta capital distante a 400 km.

En este municipio, existentes empleados públicos dependientes de salud, educación y del municipio, además hay muchos beneficiarios de diversos planes sociales, también productores ganaderos y comerciantes, que podrán utilizar los servicios de esta Sucursal del Banco Macro.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este Proyecto de Declaración, a los fines que se instale una Sucursal del Banco Macro en la localidad de Rivadavia localidad cabecera del municipio de Rivadavia Banda Sur.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.